



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

492

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 11 de marzo de 2024

No. Oficio: RVV/06/24

Asunto: El que se indica

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE FOMENTA LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 14 de marzo del presente año.
(Se anexa iniciativa original)

Pretensión: Establecer bases normativas para el manejo ético de la inteligencia artificial en el Estado.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
10:48
11 MAR 2024
DESPECHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Fxt. 327



DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California.

Honorable Asamblea

P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY QUE FOMENTA LA APLICACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de mi particular interés comparecer ante esta H. Tribuna, para tocar en debate un tema con el que he sido insistente, la irrupción de las tecnologías en un grado que no conocíamos y la incidencia en la vida jurídica de las personas.

Desde la pandemia en 2020, conocimos como los grandes imperios tecnológicos nos abordaron con cambios en el paradigma tradicional de la tecnología aplicada hasta ese momento, y de repente algo así de difícil les representó el campo de oportunidad para desplegar innovaciones que nos han tomado por sorpresa, y que definitivamente han impactado nuestro día a día.

En esta ocasión hay un tema en particular que me interesa y es el manejo de la inteligencia artificial, desde que se abrieron opciones gratuitas vimos como OPENAI, CHATGTP, por citar unas muy populares, pero que en diversas plataformas fueron emergiendo, con la particularidad que están creadas para ir absorbiendo la experiencia humana y seguir desarrollándose.

De su uso, destacan muchas interrogantes, que me llevan a impulsar un seguimiento ético de las mismas desde la óptica gubernamental, entiendo que estamos en una línea oscura en cuanto a facultades o competencia para su control y regulación, por eso mi propuesta es sobre su fomento y alcance de seguimiento a su implementación, y sobre todo con el afán de someter al debate público este nuevo tema.

Lo que no se conoce aún, no tiene porque no tener una base normativa, ni tampoco debe ser prohibido de forma tajante, mi propuesta inspirada en los avances legislativos que se debaten a nivel nacional, va por el fomento y el manejo ético de esta tecnología y porque esta tarea se asuma a nivel central en el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que como he citado en previas iniciativas sobre tecnología, sí tiene una agenda moderna sobre innovaciones tecnológicas y el acercamiento digital del gobierno hacia la gente.

La parte fundamental es tener esquemas que garanticen la seguridad y la tutela a los derechos humanos de los bajacalifornianos ante la irrupción de estos modelos tecnológicos, y dar un margen legal sobre su tratamiento ético en nuestra entidad federativa.

Agradezco su apoyo y el debate que derive de este planteamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa que **Ley que Fomenta la Aplicación de la Inteligencia Artificial en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:**

Ley que Fomenta la Aplicación de la Inteligencia Artificial

en el Estado de Baja California

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el Estado y tiene por objeto:

- I. Regular la utilización de los sistemas de inteligencia artificial;
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos de consumidores y usuarios y evitar cualquier forma de discriminación al utilizar los sistemas de inteligencia artificial;
- III. Fomentar la protección a los derechos de propiedad intelectual, y
- IV. Fomentar en el Estado el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 2.- En todo uso de los sistemas de inteligencia artificial deberá garantizarse la protección de los derechos humanos, por lo que en su desarrollo y utilización queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra práctica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, o produzca, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3.- Son sujetos obligados por la presente Ley:

- I. Los proveedores que introduzcan al mercado u ofrezcan el uso de sistemas de inteligencia artificial, con independencia de la localidad en que se ubiquen;
- II. Los usuarios de sistemas de inteligencia artificial en el Estado;
- III. Toda persona física o moral, ubicada en el Estado, que utilice sistemas de inteligencia artificial que afecten los derechos de terceros.

Artículo 4.- El fomento y regulación del sistema de inteligencia artificial competará al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Artículo 5.- Para la mejor protección de los derechos humanos de los usuarios de los sistemas de inteligencia artificial la dependencia encargada asimismo conformará un consejo consultivo, de naturaleza honorífica, cuya función será el seguimiento ético y filosófico de la implementación y desarrollo de la inteligencia artificial en el Estado, y plasmarán propuestas de políticas públicas para su fomento.

Artículo 6.- En el Estado, se preservará y vigilarán aquellos sistemas de inteligencia artificial de riesgo destinados a:

- I. Alterar de manera sustancial el comportamiento de cualquier persona, de modo que se provoquen, o sea probable que se provoquen, perjuicios físicos o psicológicos mediante el uso de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia;
- II. Aprovechar las vulnerabilidades de grupos específicos de personas, ya sea por edad o alguna discapacidad física o mental, para alterar de manera sustancial su comportamiento de un modo que provoque, o sea probable que provoque, perjuicios físicos o psicológicos a las personas pertenecientes a ese grupo o a terceros;
- III. Evaluar o clasificar a las personas físicas durante un período de tiempo atendiendo a su conducta social o a sus características personales, o de su personalidad, de forma que resulte en un daño o perjuicio a una o varias personas;
- IV. La identificación biométrica remota en tiempo real en espacios de acceso público sin autorización de la persona afectada, salvo los casos de interés público o seguridad ciudadana, debidamente justificados y publicitados por la autoridad responsable;
- V. Alterar de cualquier forma archivos de voz o imagen de cualquier persona con el fin de modificar su contenido original sin autorización de la persona afectada o de quien sea titular de los derechos de propiedad.
- VI. Alterar de cualquier forma archivos de voz o imagen de cualquier persona con el fin de modificar su contenido original con la intención de trascender a la esfera de derechos jurídicos tutelados de la persona.

Artículo 7.- Se consideran de alto riesgo los sistemas de inteligencia artificial que puedan causar un perjuicio a la salud, la seguridad o la vida de las personas, o que produzcan un daño o menoscabo de los derechos humanos, así como aquellos utilizados con los siguientes fines:

- I. La identificación biométrica remota, en tiempo real o diferido, de personas en espacios privados.
- II. La gestión del suministro de agua, electricidad y gas.
- III. La asignación y determinación del acceso a establecimientos educativos y la evaluación de estudiantes.
- IV. La selección y contratación de trabajadores, así como la asignación de tareas y el seguimiento y evaluación del rendimiento y la conducta de estos.
- V. La evaluación de las personas para acceder a prestaciones, servicios y programas sociales.
- VI. La evaluación de la solvencia económica de personas, o para establecer sus condiciones crediticias.
- VII. La definición de prioridades de atención a personas o grupos de personas en situaciones de emergencia o desastre.
- VIII. La utilización para determinar el riesgo de que una o varias personas cometan delitos o reincidan en su comisión.
- IX. La utilización en cualquier etapa de la investigación e interpretación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito durante el proceso penal; y
- X. La utilización para la gestión personalizada o individualizada de la migración, el asilo y el control fronterizo.

Artículo 8.- Los proveedores de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo deberán contar con un sistema de gestión de riesgos en los términos que determine la regulación que emita la autoridad competente.

Artículo 9.- Se consideran de bajo riesgo los sistemas de inteligencia artificial que durante su utilización no implican un peligro a la salud o la seguridad de las personas, o un daño o menoscabo de los derechos humanos. Los proveedores de este tipo de sistemas estarán obligados a cumplir con los parámetros de calidad y códigos de conducta previstos en la regulación de legal competente.

Artículo 10.- Con independencia del nivel de riesgo, los desarrolladores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial destinados a la interacción con personas garantizarán que los usuarios estén cabalmente informados que están interactuando con un sistema de inteligencia artificial.

La autoridad estatal fomentará que los usuarios reciban esta información, y conozcan del alcance del uso de esta tecnología.

Artículo 11.- Los desarrolladores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial, sin excepción, deberán garantizar que dichos sistemas, mientras estén en uso, puedan ser vigilados por la autoridad competente. El objetivo de la vigilancia humana será prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales que pueden surgir por el uso de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 12.- Los desarrolladores, proveedores y usuarios de sistemas de inteligencia artificial que generen o manipulen contenidos de imagen, sonido o video que se asemeje notablemente a personas, objetos, lugares u otras entidades o sucesos existentes, y que pueda inducir erróneamente a una persona a pensar que son auténticos o verídicos, deberán garantizar que quienes accedan a dicho contenido sepan que han sido generados de forma artificial o manipulada por un sistema de inteligencia artificial.

Artículo 13.- La autoridad estatal vigilará que los desarrolladores o proveedores de sistemas de inteligencia artificial en la entidad federativa, tengan su autorización de la autoridad competente para su comercialización. Lo anterior es aplicable aún en los casos de uso gratuito de sistemas de inteligencia artificial.

Artículo 14.- En el Estado se fomentará la creación a través de inteligencia artificial, y se procurará que en el asesoramiento a los creativos para la protección de su obra artística se indique que fue creada a través de estos sistemas.

Artículo 15.- Los usuarios de sistemas de reconocimiento de emociones o de categorización biométrica deberán informar del funcionamiento del sistema a las personas físicas expuestas a él. No será aplicable la obligación prevista en el párrafo anterior a los sistemas de inteligencia artificial utilizados para la categorización biométrica autorizados por la ley para la detección, prevención e investigación de delitos.

Artículo 16.- La autoridad estatal fomentará que se exponga el nivel de riesgo de cada sistema de inteligencia artificial, considerando la información que proporcione el desarrollador o comercializador.

Artículo 17.- Las infracciones a esta Ley, a su regulación y a las disposiciones administrativas que al efecto emita la autoridad competente, se sancionarán y tramitarán en términos de la Ley del Procedimiento para los Actos de Administración Pública del Estado de Baja California y el Reglamento respectivo de esta Ley.

TRANSITORIOS

Primero. – La presente Ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a fecha de su presentación.

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D 11 MAR. 2024 **0**
DESPACHADO
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**